



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

RES. CM N° 187/2020

VISTO:

La Actuación N° A-01-00013666-9/2020, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 19/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación mencionada en el Visto, los/as Sres/as Consejeros/as, Dres. Ana Salvatelli, Fabiana Schafrik, Anabella Hers Cabral y Gonzalo Rúa, impulsan una medida que persigue promover y garantizar la representación plural de género en todas las actividades que bajo cualquier formato organice, coorganice o declare de interés este Consejo de la Magistratura, como acción positiva de visibilidad y concientización sobre la necesidad de revertir las desigualdades estructurales que han caracterizado y persisten en todos los ámbitos en los que las mujeres -y mucho más aun las personas trans-, representan un porcentaje minoritario en los puestos jerárquicos y en los cargos académicos.

Que este tipo de medidas posibilitan el acceso y/o equiparación real al momento de integrar, diseñar y organizar actividades que hacen a la información, transmisión y comunicación de conocimientos, tanto específicos del ámbito judicial como otros adyacentes a este, a la vez que promueve una práctica que debe fomentarse, de reaseguro de la paridad con perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial de la CABA.

Que la adopción de estas acciones positivas encuentra sustento en los instrumentos jurídicos convencionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres y diversidades, los que condenan la discriminación en todas sus formas y comprometen a los Estados, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a garantizar la aplicación efectiva de estrategias y prácticas que contribuyan a la realización de la igualdad de género.

Que con tal alcance se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de rango constitucional, que establece en su artículo 1°: *“la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Que seguidamente, en su artículo 2º, obliga a *"seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer",* incluyendo *"tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquier personas, organizaciones o empresas"* y *"adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer"*.

Que por su parte el Comité CEDAW, en su Recomendación General N° 35, referida a la violencia por razón de género, recomienda a los Estados Parte *"Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres"*.

Que en el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", dispone en su art. 5º que: *"Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos"*.

Que el marco jurídico convencional antes descripto, ha dado lugar al dictado de una serie de medidas legislativas a nivel nacional, que buscan alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres.

Que entre dichas normas cabe mencionar la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, en cuyo artículo 2º se establece la finalidad de promover y garantizar (...) *"e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres"*; la Ley N° 25.674, en cuyo artículo 1º se establece que *"Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

trabajadoras de dicha rama o actividad”; y la Ley N° 27.412, que instituye como requisito para la oficialización de las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur, que las mismas se conformen ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, bajo la penalidad de que no serán oficializadas las que no cumplan con dicho requisito.

Que en ese mismo orden debe referirse la Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, que instituye la capacitación obligatoria en género de todas las personas que integran los tres poderes del Estado, tanto a nivel nacional como en las jurisdicciones del país que adhieran a la norma.

Que finalmente, mediante la Ley N° 27.539 se regula el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical, con los alcances previstos en su artículo 3°, que dispone: *“El cupo femenino se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por éstas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes”*.

Que por su parte, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 10 de su Constitución establece que en ella rigen todos los derechos, obligaciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, los que no pueden ser negados ni limitados por omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos.

Que bajo esos principios la Constitución de la CABA garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres a través de acciones positivas que permitan el ejercicio efectivo en todos los ámbitos (artículo 36), incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas, estimulando la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el perjuicio de superioridad de cualquiera de los géneros, y expresamente manda a proveer a la prevención de la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y a brindar servicios especializados de atención (artículo 38).

Que siguiendo las previsiones constitucionales citadas, por Ley N° 474 se aprobó el Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones en el ámbito de la CABA, entre cuyos sus objetivos se prevé: *“b. La participación en condiciones de paridad de mujeres y varones en los procesos de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

elaboración y transmisión de conocimientos en todos los niveles y en el desarrollo de opciones educativas y profesionales” (artículo 9).

Que también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a la Ley N° 27.499 -ya referida en los considerandos anteriores-, a través de la Ley N° 6.208, y como consecuencia de ello el Consejo de la Magistratura, mediante la Res. CM N° 71/2019, aprobó el proyecto de implementación de “Ley Micaela”, y luego por Res. Pres. N° 965/2019 dispuso los alcances del respectivo Programa de Capacitación y su obligatoriedad para todo el Poder Judicial de la CABA, con el objetivo de incorporar la perspectiva de género para lograr la igualdad real entre varones y mujeres en el ámbito de las relaciones interpersonales de quienes lo integran y en su vinculación con quienes requieren el acceso a la justicia.

Que a pesar del amplio espectro de mandas convencionales, constitucionales y legales expuestas en los considerandos anteriores, debe advertirse en lo que respecta a la intervención igualitaria en las actividades de índole académico organizadas, coorganizadas o declaradas de interés por este Consejo de la Magistratura, que la presencia de mujeres es considerablemente inferior respecto de los varones, y la de personas trans prácticamente inexistente.

Que dicha circunstancia no es diferente en otros ámbitos, como ha sido expresado por el Programa Género y Derecho dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que señaló la “preocupación por la proliferación de paneles sin participación de mujeres o diversidades en la Facultad de Derecho”, y propuso que, en sintonía con las resoluciones en materia de igualdad de género dictadas por el Consejo Directivo de esa Facultad, sea necesario considerar una composición representativa de género en todas las conferencias, paneles, webinarios u iniciativas similares que se lleven adelante en esa casa de estudios.

Que así también en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación fue creado el “Programa Nacional para la Igualdad de Géneros”, el cual propone hacer de las instituciones de ciencia, tecnología e innovación ambientes propicios para el desempeño y el progreso con igualdad, promoviendo la igualdad de las mujeres y la población LGTBI+ en el acceso a posiciones jerárquicas y de toma de decisión y la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de investigación que se llevan adelante.

Que en fecha más reciente, el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022), presentado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, destaca en su marco conceptual que la visibilidad de las situaciones de desigualdad y exclusión estructural que atraviesan las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

trayectorias vitales de las mujeres y las personas LGBTI+ permite revelar cómo las políticas que en apariencia pueden parecer neutras en términos de género pueden afectarlas especialmente, y también señalar la necesidad de diseñar medidas administrativas, legislativas o de cualquier índole encaminadas a dismantelar patrones históricos de discriminación contra las mujeres y personas LGBTI+.

Que por lo expuesto hasta aquí, no puede dejar de advertirse la necesidad real de visibilización de la problemática de la desigualdad, en tanto aún persisten desventajas comparativas en distintos órdenes, como procesos negativos que perjudican la participación plena de mujeres y personas trans, debiendo asumirse el compromiso de iluminar aquellos espacios que no reflejan la igualdad real y sumarlos a otras conquistas en las que se avanza en pos del reconocimiento pleno de ella, todo lo cual forma parte de las acciones positivas que por mandato convencional debemos desarrollar.

Que sólo a partir de la articulación de acciones como la aquí impulsada, que no está desconectada o aislada respecto de las restantes que fueron expuestas anteriormente, se toma real comprensión del fenómeno de la desigualdad estructural explicada en función del género de las personas, que es el núcleo que debemos conmovir para luego lograr modificar.

Que en tal contexto, la iniciativa que se impulsa encuentra respaldo en la normativa reseñada en los considerandos anteriores y traduce una acción positiva de aceleración de la igualdad que se inserta en lo que la convencionalidad obliga, por lo que resulta oportuno establecer que en todas las actividades académicas cuya organización esté a cargo del Consejo de la Magistratura, o en las que conjuntamente realice con otras instituciones u organismos bajo cualquier formato (conferencias, paneles, webinars u iniciativas similares), o aún aquellas que declare de interés, deberá ponderarse que la misma respete en su integración la representación plural de géneros.

Que ha tomado intervención el Observatorio de Género en la Justicia, manifestando que no encuentra obstáculo para que avance esta iniciativa, por el contrario, que va en línea con el objetivo final de conseguir una integración balanceada en términos de género del poder judicial de la Ciudad.

Que en esa sintonía considera que cualquier medida de acción afirmativa, como la que se encuentra bajo análisis, integra el tipo de propuestas que el observatorio considera no solo valiosas sino respetuosas de la normativa vigente, exhaustivamente enumerada en los fundamentos del proyecto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que la importancia de visibilizar que para el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires todos los géneros son voces autorizadas para realizar aportes significativos a los debates sobre la justicia y los derechos es un paso dentro del largo recorrido que queda por avanzar en materia de igualdad en la judicatura. La escasa representatividad de mujeres y otros colectivos históricamente excluidos en discusiones públicas relativas al derecho y el Poder Judicial, lamentablemente refleja también su baja incidencia en ámbitos de toma de decisiones. En consecuencia, una medida orientada a garantizar la pluralidad de voces en cualquier actividad organizada, coorganizada o declarada de interés por parte del Consejo de la Magistratura de la Ciudad legitima el debate público a través de la jerarquización de las contribuciones de grupos subalternizados.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1° establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del el servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”*.

Que ello así, la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Res. Pres. CFlyPE N° 19/2020 propuso que todas las actividades organizadas, coorganizadas o declaradas de interés por el Consejo de la Magistratura, que se lleven a cabo mediante conferencias, paneles, webinarios u iniciativas similares o bajo cualquier formato, deberán respetar en su integración la representación plural de géneros; y se encomiende su cumplimiento a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que todas las actividades organizadas, coorganizadas o declaradas de interés por el Consejo de la Magistratura, que se lleven a cabo mediante conferencias, paneles, webinarios u iniciativas similares o bajo cualquier formato, deberán respetar en su integración la representación de género en las actividades plurales.

Artículo 2°: Encomendar a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 187/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

